

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 123

EST-VCT-GIAM-019

ESTADO No. 019
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TKU-10471 - TIBITA ZONA 1	EFRÉN CASALLAS, ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ, BERNARDO BARRANTES, EDILBERTO SASTOQUE TRIANA Y OTROS	21/02/2020	AUTO VPPF-GF No 005	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto VPF – GF No. 340 del 06 de diciembre de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TKU-10471 – TIBITA ZONA 1, el contenido del Concepto Técnico GET No. 134 del 27 de agosto de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 123

					ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 134 del 27 de agosto de 2019, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TKU-10471 – TIBITA ZONA 1 delimitada mediante la Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, modificada parcialmente mediante Resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016 y aclarada mediante Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TKU-08001X - TIBITA ZONA 2	EFRÉN CASALLAS, ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ, BERNARDO BARRANTES, EDILBERTO SASTOQUE TRIANA Y OTROS	21/02/2020	AUTO VPPF-GF No 006	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto VPF – GF No. 341 del 06 de diciembre de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TKU-08001X – TIBITA ZONA 2, el contenido del Concepto Técnico GET No. 128 del 13 de agosto de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 123

					ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 128 del 13 de agosto de 2019, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TKU-08001X – TIBITA ZONA 2 delimitada mediante la Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, modificada parcialmente mediante Resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016 y aclarada mediante Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-PLT-12311	MARCO AURELIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, VICENTE MAYORGA CARRIPIN, RAUL PEÑA RODRIGUEZ, ELVER RAUL ORTIZ CHIQUIZA	21/02/2020	AUTO VPPF-GF No 007	ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-12311 declarada y delimitada mediante Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017, el contenido del Concepto Técnico GET No. 193 del 19 de noviembre de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 193 del 19 de noviembre de 2019, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-12311 declarada y delimitada mediante Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 123

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SHU-16071	JORGE ENRIQUE Tanco Nueves, Dagoberto Vásquez Bejarano, Jose Fredy García Ramírez, Diego Mellizo Bolaños, Jaime Rueda Sánchez, Juan David Pulgarín Muñoz, Luis Fanor Romero Borrero, Jose Arnulfo Bonilla Chaux, Mario Rueda Sánchez, Jesús Antonio Rueda Sánchez, Ismaelina Belalcazar, Hamilton Perez Jaramillo	21/02/2020	AUTO VPPF-GF No 008	ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SHU-16071 declarada y delimitada mediante la Resolución 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 181 del 2 de agosto de 2018, el contenido del Concepto Técnico GET No. 008 del 22 de enero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 008 del 22 de enero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SHU-16071, declarada y delimitada mediante Resolución 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 181 del 2 de agosto de 2018. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
---------------------------------	----------------------	--	-------------------	----------------------------	--

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SHU-16071	JORGE ENRIQUE TANCO NUEVES, DAGOBERTO VÁSQUEZ BEJARANO, JOSE FREDY GARCÍA RAMÍREZ, DIEGO MELLIZO BOLAÑOS, JAIME RUEDA SÁNCHEZ, JUAN DAVID PULGARIN MUÑOZ, LUIS FANOR ROMERO BORRERO, JOSE ARNULFO BONILLA CHAUX, MARIO RUEDA SÁNCHEZ, JESÚS ANTONIO RUEDA SÁNCHEZ, ISMAELINA BELALCAZAR, HAMILSON PEREZ JARAMILLO	25/02/2020	AUTO VPPF-GF No 009	ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 181 del 2 de agosto de 2018, el contenido del Concepto Técnico GET No. 009 del 22 de enero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 009 del 22 de enero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 181 del 2 de agosto de 2018 ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	APERTURA DE TRÁMITE	MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO, JOSÉ ORLANDO MACANA, JHON JAIRO MENESES HERNANDEZ, ALFONSO FIQUE VENTO, JUAN MAURICIO CHIRIVI MEDINA, PEDRO IGNACIO GONZALEZ, JOSE ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ, OSCAR LEONARDO FIQUE CORONADO, CRISTIAN	27/02/2020	AUTO VPPF-GF No 010	ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 546 de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Auto del 13 de julio de 2018 (incidente No. 73-orden 4.26).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 123

		DAVID HERNANDEZ CUBILLOS, CARLOS RAMON MIRANDA GAMA, MANUEL EDUARDO CHIRIVI GAITAN, JOSÉ MARCELINO CHIRIVI GAITÁN, MARTIN EMILIO RAMIREZ, LUIS ENRIQUE MARENTES VENTO, ROBERTO CORONADO BONILLA, DUVAN ALEXANDER CÁRDENAS F.DEZ, JORGE ENRIQUE VENTRO RODRIGUEZ, JOSE EFRAIN SUA GOYENECHÉ, MARIO SUA GOYENECHÉ, PABLO ALEXANDER GARCÍA SANTOS, WILMER DAVID GARCÍA SANTOS, HUGO ORLANDO SUA			ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la creación de expediente para la solicitud declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Auto del 13 de julio de 2018 (incidente No. 73-orden 4.26). ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la evaluación documental de la solicitud declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 546 de 2017, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Auto del 13 de julio de 2018 (incidente No. 73-orden 4.26). ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO. – COMUNICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011:
--	--	---	--	--	---

No.	Nombre	Identificación
1	MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO	193.131
2	JOSÉ ORLANDO MACANA	11.427.254
3	JHON JAIRO MENESES HERNÁNDEZ	2.970.320
4	ALFONSO FIQUE VENTO	193.160
5	JUAN MAURICIO CHIRIVI MEDINA	2.969.726
6	PEDRO IGNACIO GONZALEZ	11.430.126
7	JOSE ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ	13.173.280
8	OSCAR LEONARDO FIQUE CORONADO	1.073.426.671
9	CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CUBILLOS	1.073.166.191
10	CARLOS RAMON MIRANDA GAMA	193.465
11	MANUEL EDUARDO CHIRIVI GAITAN	2.969.711
12	JOSÉ MARCELINO CHIRIVI GAITÁN	2.969.873
13	MARTIN EMILIO RAMIREZ	193.498
14	LUIS ENRIQUE MARENTES VENTO	193.174
15	ROBERTO CORONADO BONILLA	2.959.865
16	DUVAN ALEXANDER CÁRDENAS F.DEZ	1.070.954.887
17	JORGE ENRIQUE VENTO RODRIGUEZ	193.386
18	JOSE EFRAIN SUA GOYENECHÉ	80.279.575
19	MARIO SUA GOYENECHÉ	11.437.722

20	PABLO ALEXANDER GARCÍA SANTOS	1.073.427.971
21	WILMER DAVID GARCÍA SANTOS	1.073.428.269
22	HUGO ORLANDO SUA	--

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, del presente acto administrativo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA** y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-122	FRANCISCO ROJAS	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000359	Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo señalado en el forme de visita de Fiscalización integral No. 000588 del 06 de agosto de 2019, en cuanto a: • Implementar la medida de señalización informativa por medio de una valla donde repose la información básica del título minero • Mejorar las vías de acceso al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000588 del 06 de agosto de 2019.
-----------------------	---------	-----------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 123

					3. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Entiéndase subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto GSC-ZC No. 001080 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 123

REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTINEZ GONZALEZ - LUIS GONZALEZ	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000360	Una vez verificado el expediente digital y con base en los antecedentes referidos sobre el Registro Minero de Cantera No. 059, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS 1. Se requiere a los titulares para que se abstengan de realizar cualquier actividad minera en el área del título minero, dado que no cuentan con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental; y por cuanto el área del registro minero se encuentra superpuesto en su totalidad con el área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior, so pena de que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, y causales de sanciones administrativas conforma a la Ley. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00934 de 22 de octubre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las instrucciones dadas en el presente Acto Administrativo. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------	-----	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	HUGO ANINAL DUQUE ZAPATA, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ, HENRY ANDRES OLARTE Y MARIA CRISTINA GARZON GASCA	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000361	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ1-15341, se realizan los siguientes: 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00069 de 12 de febrero de 2020 1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3 INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 1.4 Informar a los titulares, que mediante Auto GSC-ZC N° 00489 de 15 de marzo de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	---	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 123

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	OBDULIA VELASQUEZ PRADA, JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ PRADA Y OTROS	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000363	Una vez verificado el expediente digital del título minero 16763, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar la medida de suspensión de actividades de Explotación, adelantadas dentro del título minero No. 16763 en las Bocaminas el Rodadero y El Rosal, teniendo en cuenta que la fecha la visita no se cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. Se Reitera y Mantiene la medida de Suspensión de actividades de explotación adelantadas en la Bocamina La Playa dentro del área el título minero No. 1 6763, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001287 con fecha de 27 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-002103 del 27 de noviembre de 2019, se requiere al señor Armando garzón en calidad de beneficiario del Área Reserva Especial delimitada mediante Resolución 278 del 10 de
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 123

					noviembre de 2017 para que presente la servidumbre minera de paso sobre el título minero No. 16763. 3. Se Reitera y Mantiene la medida de Suspensión de actividades de Explotación, adelantadas en la Bocamina los Pinos impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001287 con fecha del 27 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-002103 del 27 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no se presenta el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue el respectivo Instrumento de viabilidad ambiental, como tampoco se cuenta con la respectiva actualización del Programa de Trabajos e Inversión- PTI y las labores se encuentran ubicadas dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017 de la cual fueron excluidos. 4. Recordar a los titulares que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000092 de 18 de febrero de 2020
--	--	--	--	--	--



noviembre de 2017 para que presente la servidumbre minera de paso sobre el título minero No. 16763.

3. Se Reitera y Mantiene la medida de Suspensión de actividades de Explotación, adelantadas en la Bocamina los Pinos impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001287 con fecha del 27 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-002103 del 27 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no se presenta el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue el respectivo Instrumento de viabilidad ambiental, como tampoco se cuenta con la respectiva actualización del Programa de Trabajos e Inversión- PTI y las labores se encuentran ubicadas dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017 de la cual fueron excluidos.
4. Recordar a los titulares que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000092 de 18 de febrero de 2020

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001287 con fecha del 27 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 134 del 02 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-002103 del 27 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 7. Informar a la autoridad ambiental competente que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000092 de 18 de febrero de 2020, se evidenció explotación sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000092 de 18 de febrero de 2020, se evidenció incumplimiento de la orden suspensión de actividades de Construcción y Montaje y Explotación, adelantadas dentro del título minero No. 16763, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000092 de 18 de febrero de 2020, se encontraron actividades de explotación dentro del título minero No. 16763, sin contar con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados, remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000364	Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000084 de 14 de febrero de 2020, con respecto a: • Diseñar e implementar registro de inspección para los equipos de trabajo seguro en alturas. • Mantener actualizado la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Implementar señalización con la información básica del título • Sellar herméticamente en la mina el rubí veta grande el nivel 1 norte garantizando que para esto se tengan las condiciones de seguridad necesarias • Realizar exámenes periódicos a los trabajadores • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras • Mejorar y actualizar dotación de los botiquines ubicados en las labores subterráneas • Diseñar e implementar plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores. • Señalizar el coche en la parte frontal con pintura o cinta reflectiva • Diseñar e implementar registro de residuos orgánicos y peligrosos
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 123

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000084 de 14 de febrero de 2020, con respecto a: • Diseñar e implementar registro de inspección para los equipos de trabajo seguro en alturas. • Mantener actualizado la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Implementar señalización con la información básica del título • Sellar herméticamente en la mina el rubí veta grande el nivel 1 norte garantizando que para esto se tengan las condiciones de seguridad necesarias • Realizar exámenes periódicos a los trabajadores • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras • Mejorar y actualizar dotación de los botiquines ubicados en las labores subterráneas • Diseñar e implementar plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores. • Señalizar el coche en la parte frontal con pintura o cinta reflectiva • Diseñar e implementar registro de residuos orgánicos y peligrosos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 123

					- Continuar mejorando los forros entre el techo de las labores y las puertas subterráneas para la mina el rubí veta chica y la mina el rubí veta grande en general, priorizando el inclinado principal desde la abscisa 40 hasta la abscisa 120, y el nivel 1 norte desde la abscisa 0 hasta la abscisa 330. - Continuar dando altura y sección a las labores subterráneas para la mina el rubí veta chica y para la mina el rubí veta grande en general, priorizando en la mina el rubí veta chica el inclinado principal entre la abscisa 120 y abscisa 140 y el nivel 1 norte desde la abscisa 60 hasta la abscisa 150 - Implementar reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE - Presentar informe técnico donde se describa y evidencie de forma clara y precisa las labores de mantenimiento que ocasionaron la salida de mineral a superficie. - Elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje con su respectivo registro - Capacitar al personal involucrado con el trabajo en alturas para las minas el rubí veta grande y el rubí veta chica. - Mantener actualizado los registros de aforos de ventilación - Implementar sistema de medición y control de ruido y vibraciones para la mina el rubí veta chica y el rubí veta grande
--	--	--	--	--	---



					- Continuar mejorando los forros entre el techo de las labores y las puertas subterráneas para la mina el rubí veta chica y la mina el rubí veta grande en general, priorizando el inclinado principal desde la abscisa 40 hasta la abscisa 120, y el nivel 1 norte desde la abscisa 0 hasta la abscisa 330. - Continuar dando altura y sección a las labores subterráneas para la mina el rubí veta chica y para la mina el rubí veta grande en general, priorizando en la mina el rubí veta chica el inclinado principal entre la abscisa 120 y abscisa 140 y el nivel 1 norte desde la abscisa 60 hasta la abscisa 150 - Implementar reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE - Presentar informe técnico donde se describa y evidencie de forma clara y precisa las labores de mantenimiento que ocasionaron la salida de mineral a superficie. - Elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje con su respectivo registro - Capacitar al personal involucrado con el trabajo en alturas para las minas el rubí veta grande y el rubí veta chica. - Mantener actualizado los registros de aforos de ventilación - Implementar sistema de medición y control de ruido y vibraciones para la mina el rubí veta chica y el rubí veta grande
--	--	--	--	--	--

- Allegar un informe técnico donde se describa de manera clara y precisa que labores de mantenimiento ocasionaron la salida de carbón a superficie, además donde se establezca que cantidades pudieron ser clasificadas, las cuales deben ser consideradas en el reporte de los formatos básicos mineros y la declaración de producción y liquidación de regalías

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000084 de 14 de febrero de 2020
- Allegar un informe técnico donde se describa de manera clara y precisa que labores de mantenimiento ocasionaron la salida de carbón a superficie, además donde se establezca que cantidades pudieron ser clasificadas, las cuales deben ser consideradas en el reporte de los formatos básicos mineros y la declaración de producción y liquidación de regalías

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000084 de 14 de febrero de 2020

					3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000668 del 12 de abril de 2019/notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC No.001578 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006447, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar al titular que revisando la Plataforma ANNA MINERIA en la herramienta Visor Geográfico, se verificó que el Contrato de Concesión No. GAR-081 se encuentra superpuesto parcialmente con el Páramo Cundiboyacense, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS en su Resolución 1770 de 2016, vigente desde 28 de octubre del año 2016. Incorporado el 15 de diciembre de 2016 y en esta área no puede adelantar ninguna actividad de explotación en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000: 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA Y JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000365	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 198, para que de cumplimiento a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000093 de 18 de febrero de 2020, con respecto a: • Implementar un sistema de riego periódico en los patios de las Bocaminas Diamante, Esperanza Veta Grande y Ciscuda, con el fin de mitigar las emisiones de polvo de carbón a la atmósfera al momento del descargue del coche en los patios en superficie • Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie • Modificar el Programa de Trabajos y Obras-PTO toda vez que la producción reportada en regalías de los años 2018 y 2019 supera la producción anual proyectada y aprobada en el PTO • Adquirir la Planta Eléctrica en superficie, que asegure la continuidad en la ventilación principal y auxiliar en las minas Diamante, Esperanza veta Grande, Ciscuda y Rebelión. • Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento en las minas Diamante, Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión en aquellos sitios afectados por altas presiones. • Continuar con la implementación de escalones en los inclinados de las bocaminas Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión en los tramos que superan los 45° grados de inclinación • Continuar con el abseisado en los inclinados y niveles de las Bocaminas Diamante, Esperanza Veta Grande, Ciscuda y Rebelión. • Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencias. • Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a las actividades planteadas en cada plan.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

- Continuar con la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Continuar con la implementación del sistema de monitoreo permanente y continuo en la medición y control de los gases presente en la mina en vías principales de transporte y ventilación, en frentes de avance y explotación.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000093 de 18 de febrero de 2020.⁷
3. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007791 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



- Continuar con la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Continuar con la implementación del sistema de monitoreo permanente y continuo en la medición y control de los gases presente en la mina en vías principales de transporte y ventilación, en frentes de avance y explotación.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000093 de 18 de febrero de 2020.⁷
3. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007791 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 123

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000366	Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 0000094 de 18 de febrero de 2020, con respecto a: - Realizar la adecuación al circuito de ventilación en la cruzada auxiliar entre manto 5 a manto 7 donde se evidencian concentraciones de dióxido de carbono por encima del límite permisible. - Adecuar y dotar refugios al interior de la mina. - Continuar con las actividades de hermetización y señalización de los trabajos inactivos y/o abandonados. - Continuar con la implementación y ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la mina en aquellos sitios afectados por presiones altas. - Implementar un sistema de comunicación efectiva entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
-----------------------	------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 123

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Levantar la orden de suspensión de toda actividad minera que se adelanta en la bocamina tunal impuesta mediante auto GSC-ZC- 001826 del 28 de octubre de 2019, dado que el título minero No. 8650 se encuentra en régimen de transición, teniendo en cuenta que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Auto DRUB No. 468 del 3 de agosto de 2015, reconoció el régimen de transición normativa ambiental a la COMPAÑIA MINERA LTDA conforme a lo dispuesto en el Decreto 1753 de 1994, con lo cual se permite el desarrollo de labores mineras de explotación hasta tanto la autoridad ambiental otorgue la respectiva viabilidad ambiental - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 0000094 de 18 de febrero de 2020. ✓
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 123

					4. Informar a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000-5005963-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK5-161	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y HECTOR HORACIO VARGAS	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000367	Una vez verificado el expediente digital y conforme a los antecedentes mencionados sobre el título minero No. EK5-161, se realizan los siguientes: 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00970 de 23 de octubre de 2019. Una vez verificado el expediente digital y conforme a los antecedentes mencionados sobre el título minero No. EK5-161, se realizan los siguientes: 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00970 de 23 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 123

					1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3 INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al título. 1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 123

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000368	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15847, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir al titular de la licencia de explotación No. 15847, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la siguiente medida preventiva: - Implementar cunetas y/o guías en la vía de ingreso y zona de acopio localizada dentro del área del título que permita el manejo de las aguas superficiales y con ello disminuir los procesos de saturación y cárcavas en la zona, con el fin de disminuir el riesgo de movimiento en masa que pueda afectar la vía principal de transporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 123

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 15847, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 15847, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la siguiente medida preventiva: Implementar cunetas y/o guías en la vía de ingreso y zona de acopio localizada dentro del área del título que permita el manejo de las aguas superficiales y con ello disminuir los procesos de saturación y cárcavas en la zona, con el fin de disminuir el riesgo de movimiento en masa que pueda afectar la vía principal de transporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 123

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM¿, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000081 del 14 de febrero de 2020.¿ 4. Por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000081 del 14 de febrero de 2020. -
4. Por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ CASALLAS	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000369	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLE-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Instalar forro de techo a lo largo del tambor de ventilación. • En el tambor de ventilación hacer aseó a este y también despejar los cuadros del sostenimiento en la parte inferior para que sirvan como pasos. • En la abscisa 150 del tambor de ventilación se debe evacuar la carga que está a punto de derrumbarse e instalar el respectivo sostenimiento. • Hermetizar mejor todos los trabajos abandonados ya que los actuales solo están cubiertos con polisombra. • En las tolvas internas instalar las respectivas rejillas, además instalar una guaya o cadena para tener el coche cuando se descargue en las mismas. • Elaborar los manuales de operaciones seguras a equipos, herramientas y los socialicen. • Cambiar el respectivo forro de techo en el inclinado, ya que el actual se encuentra muy dañado por la humedad. • Construir los respectivos nichos faltantes a lo largo del inclinado. • Instalar mandos de control antiexplosión para la electrobomba. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 123

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLE-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar forro de techo a lo largo del tambor de ventilación. - En el tambor de ventilación hacer aseo a este y también despejar los cuadros del sostenimiento en la parte inferior para que sirvan como pasos. - En la abscisa 150 del tambor de ventilación se debe evacuar la carga que está a punto de derrumbarse e instalar el respectivo sostenimiento. - Hermetizar mejor todos los trabajos abandonados ya que los actuales solo están cubiertos con polisombra. - En las tolvas internas instalar las respectivas rejillas, además instalar una guaya o cadena para tener el coche cuando se descargue en las mismas. - Elaborar los manuales de operaciones seguras a equipos, herramientas y los socialicen. - Cambiar el respectivo forro de techo en el inclinado, ya que el actual se encuentra muy dañado por la humedad. - Construir los respectivos nichos faltantes a lo largo del inclinado. - Instalar mandos de control antiexplosión para la electrobomba. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares para que cumplan con las siguientes recomendaciones establecidas en el Informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000090 del 18 de febrero de 2020: • Hacer simulacros de evacuación de las labores mineras. • Efectuar las respectivas mediciones de ruido y vibraciones para determinar las medidas correctivas a ejecutar. • Comenzar a instalar el abscisado en el cuarto nivel. auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares para que cumplan con las siguientes recomendaciones establecidas en el Informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000090 del 18 de febrero de 2020: • Hacer simulacros de evacuación de las labores mineras. • Efectuar las respectivas mediciones de ruido y vibraciones para determinar las medidas correctivas a ejecutar. • Comenzar a instalar el abscisado en el cuarto nivel.
--	--	--	--	--	---

					2. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la bocamina la Chorrera, ya que el título en referencia cuenta con la respectiva licencia ambiental aprobada mediante Resolución No. 3931 del 22 de noviembre de 2019 otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR para la explotación de carbón subterránea, la cantidad a explotar por año será de 26.000 toneladas. El término por el cual se otorga la licencia ambiental es el mismo de la vigencia del contrato de concesión minera FLE-081, esto es hasta el 14 de diciembre de 2033. 3. Ordenar que en las actividades mineras se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- GSC-ZC N° 000090 del 18 de febrero de 2020. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000638 del 4 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 052 del 16 de abril de 2019 y Resolución VSC 000796 del 17 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 123

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en la visita realizada el 27 de enero de 2020, plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000064 del 12 de febrero de 2020, respecto de las siguientes recomendaciones técnicas: Actualizar y publicar el plano de labores mineras, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015.

DISPOSICIONES				
				Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en la visita realizada el 27 de enero de 2020, plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000064 del 12 de febrero de 2020, respecto de las siguientes recomendaciones técnicas: - Actualizar y publicar el plano de labores mineras, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015. - Diseñar implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud SGSST en el trabajo ya que en el momento de la inspección no se evidencia implementación alguna. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. - Diseñar implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud SGSST en el trabajo ya que en el momento de la inspección no se evidencia implementación alguna. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Continuar con la conformación del frente de explotación segundo probado del PTO mediante resolución SFOM-0001 del 22 de enero de 2008. 2. Continuar con la implementación de señalización preventiva informativa y de seguridad según lo planteado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000064 del 12 de febrero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA.	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000371	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la herramienta del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 11 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2020, por valor de un millón trescientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos m/cte (\$1.347.157), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-------	-----------------------------------	------------	------------------------	---

Una vez verificado el expediente digital del título minero 18109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la herramienta del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 11 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2020, por valor de un millón trescientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos m/cte (\$1.347.157), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente renovación la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social del proyecto minero a ejecutar, dando respuesta a las diecinueve (19) observaciones realizadas en el Formato de Evaluación Técnica PGS No. VSC 000001 del 18

de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2011 requerida mediante Auto SFOM 302 del 29 de abril de 2011, por el valor de veinte mil quinientos un peso m/cte (\$20.501), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de

febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- N° 000179 del 19 de febrero de 2020.
5. Remitir por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, el radicado 20195500976602 del 10 de diciembre de 2019, al Grupo de Estudios Técnicos – GET, lo anterior, por razones de su competencia.
6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 123

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBA-11065X	ALCALDIA DE GUTIERREZ	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000372	Una vez verificado el expediente digital del título minero SBA-11065X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 18 de julio de 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI MINERO el 21 de febrero de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II y III trimestre de 2019; los cuales fueron presentados en ceros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. VSC-001035 del 12 de noviembre
-----------------------	------------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 123

					de 2019, notificada mediante aviso No 20192120587061 del 3 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de diciembre de 2019, se declaró la terminación anticipada de la Autorización Temporal No SBA-11065X. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se inscriba en el Registro Minero Nacional (RMN), la Resolución VSC No 001035 del 12 de noviembre de 2019 por medio de la cual se declaró la terminación anticipada de la Autorización Temporal. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0001072 del 23 de diciembre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.

					2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías de mineral arena arcilla y recibo correspondiente a: • II, IV trimestres de 2015 • I, II, III, IV trimestres de 2016 • II y III trimestres de 2018 • I, II, III trimestres de 2019 3. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del mineral arcilla y arena del I trimestre de 2017. 4. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del mineral arcilla y recibo del II trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza minero ambiental, ya que presenta inconsistencias en el valor asegurado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El saldo faltante de las regalías del mineral recibo del I trimestre de 2017 por valor de MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante de las regalías del mineral arena del II trimestre de 2017, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.379), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de las regalías junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000203 del 26 de febrero de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que con respecto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 1383 del 03 de septiembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la Resolución No. DSM-952 del 2 de noviembre de 2007, quedando ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2007, donde se resolvió lo siguiente: "... <i>ACEPTAR</i> el acogimiento solicitado por el señor Justo Ramón Carrillo Hernández, en su calidad de titular de los contratos 15793 y 15794, <i>APROBAR</i> la solicitud de adición de mineral para los títulos 15794 y 15795, con relación al mineral de ARCILLAS, quedando como mineral de interés MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARCILLAS, <i>AUTORIZAR</i> la integración de áreas de los contratos de concesión No. 15794 y 15795..." y existe minuta de contrato sin firma del titular en el Expediente, situación que se informó a la mencionada dependencia, con
--	--	--	--	--	--

					5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 1383 del 03 de septiembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la Resolución No. DSM-952 del 2 de noviembre de 2007, quedando ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2007, donde se resolvió lo siguiente: "... <i>ACEPTAR el acogimiento solicitado por el señor Justo Ramón Carrillo Hernández, en su calidad de titular de los contratos 15795 y 15794, APROBAR la solicitud de adición de mineral para los títulos 15794 y 15795, con relación al mineral de ARCILLAS, quedando como mineral de interés MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARCILLAS. AUTORIZAR la integración de áreas de los contratos de concesión No. 15794 y 15795...</i>" y existe minuta de contrato sin firma del titular en el Expediente, situación que se informó a la mencionada dependencia, con memorando No. 20193320311783 del 13 agosto de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 123

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11161	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000374	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2018 y 2019 y anual de 2018. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2019 declarados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2017, con el respectivo plano de labores mineras en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 123

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se haran en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar a la sociedad titular que respecto a la solicitud presentada con radicado No. 20195500947862 del 31 de octubre de 2019, en la que solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. SIH-11161, se encuentra en evaluación jurídica y en acto administrativo motivado se le informará de su petición. 5. Informar a la sociedad titular que, respecto al recurso de reposición, en contra de la Resolución VSC 000586 del 8 de agosto de 2019, se encuentra en evaluación jurídica y en acto administrativo motivado se le informará de la decisión. 6. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000976 del 18 de noviembre de 2019 y GSC-ZC- 000200 del 25 de febrero de 2020. 7. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	INGENIEROS GF-S.A.S.	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000375	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2010, Anual del 2013, 2014 y 2015. 2. Aprobar el canon superficial correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de exploración. 3. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011, IV de 2012, II y III de 2013, II de 2014, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I de 2017, II y III de 2018. Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2010, Anual del 2013, 2014 y 2015. 2. Aprobar el canon superficial correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de exploración. 3. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011, IV de 2012, II y III de 2013, II de 2014, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I de 2017, II y III de 2018.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 123

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2007, 2008, 2016, 2017 y 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, 2010 y 2012, toda vez que presentan inconsistencias en el ítem B. Aspectos técnicos, e ítem H. Inversión, junto con los planos de labores ejecutados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 17-
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 123

					43-101001511 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el objeto de la misma no ampara los daños y perjuicios ambientales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los saldos faltantes de Regalias, más intereses causados hasta la fecha efectivo de su pago, correspondientes a los siguientes trimestres: - II de 2017, por dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$18.984) para gravas y once mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$11.887) para recebo. - III de 2017, por treinta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$33.255) para gravas y veintidós mil trescientos setenta pesos (\$22.370) para recebo. - IV de 2017, por treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos (\$34.726) para gravas y trece mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$13.651) para recebo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 123

					43-101001511 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el objeto de la misma no ampara los daños y perjuicios ambientales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los saldos faltantes de Regalias, más intereses causados hasta la fecha efectivo de su pago, correspondientes a los siguientes trimestres: - II de 2017, por dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$18.984) para gravas y once mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$11.887) para recebo. - III de 2017, por treinta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$33.255) para gravas y veintidós mil trescientos setenta pesos (\$22.370) para recebo. - IV de 2017, por treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos (\$34.726) para gravas y trece mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$13.651) para recebo.
--	--	--	--	--	---

- I de 2018, por treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$33.964) para gravas y dieciocho mil novecientos veintidós pesos (\$18.926) para recebo.
- IV de 2018, por ciento ochenta y cuatro mil treinta y seis pesos (\$184.036) para gravas y cincuenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos (\$59.728) para recebo.
- I de 2019, por doscientos mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$200.969) para gravas y treinta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$31.145) para recebo.
- II de 2019, por mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.398) para gravas y cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$457) para recebo.
- III de 2019, por trescientos diez mil doscientos setenta y cuatro pesos \$310.274 para gravas y treinta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos (\$34.192) para recebo.
- IV de 2019, por trescientos dieciocho mil setenta y cinco pesos (\$318.075) para gravas y sesenta y ocho mil ciento ochenta pesos (\$68.180) para recebo.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 123

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías también pago de faltantes e intereses, otras obligaciones faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI-MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI-MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000676 del 17 de noviembre de 2017, GSC-ZC- 000171 del 17 de febrero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 123

					4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000676 del 17 de noviembre de 2017, GSC-ZC- 000171 del 17 de febrero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 123

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	112-88	JUAN GUILLERMO SIERRA BELLO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000376	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 112-88, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACION: 1. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del I, II, III, IV y Anual del 2004, 2016, Semestral y Anual 2017, 2018. 2. APROBAR: La póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101003811 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de abril del 2020. 3. APROBAR: La póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimientos No. 11-40-101019907 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de abril del 2020. 4. APROBAR: Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2000, I, II y III trimestre del 2003, IV trimestre del 2005 y I, II y III trimestre del 2019. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de
-------------------------------	--------	-----------------------------	------------	------------------------	--

diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada en febrero 13 de 2017 bajo el radicado No. 20175510029062.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ppresente del Formato Básico Minero correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2003 y semestral 2019, con sus respectivos planos. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésima Segunda de la minuta contractual, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019, la corrección del III trimestre del 2016 incluyendo las 90 Toneladas dejadas de declarar junto con el recibo de pago. Para lo cual se le concede un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 152.278) M/CTE por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013. Para lo cual se le concede un plazo treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar: Que mediante Auto GSC-ZC 0632 del 29 de marzo del 2019, notificado por estado 046 del 8 de abril de 2019; persisten los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa y que a la fecha no se ha dado cumplimiento, por lo tanto, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101003811 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **CONMINAR** a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000124 de 24 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101003811 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **CONMINAR** a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000124 de 24 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>7. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que con respecto al FBM anual 2019 a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que con respecto al FBM anual 2019 a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					9. Correr Traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR –para que se pronuncie con respecto al trámite de sustracción de área para el título minero No. 112-88 conforme los estipula Resolución No 0410 del 02 de abril de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por medio de la cual se sustrae de manera definitiva área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta el Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 386"; y a la superposición del título minero con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014. 10. Recordar al titular minero que no puede retener áreas que no sean económicamente explotables, por lo que debe manifestar y/o decidir que va hacer con el área que se encuentra superpuesta con zonas no compatibles con la actividad minera., ya que presenta superposición con "SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014". 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 123

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000377	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 18079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2005. 2. APROBAR los formatos básicos mineros trimestrales correspondientes a I II III y IV trimestre de 2004. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 radicados en la herramienta del SLMINERO. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 18079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2005. 2. APROBAR los formatos básicos mineros trimestrales correspondientes a I II III y IV trimestre de 2004. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 radicados en la herramienta del SLMINERO.
-------------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 123

					4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondientes al 2016 y 2017 radicado en la herramienta del SI.MINERO. 5. APROBAR el pago de Regalias de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2004 y I trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2005 y I, II, III y IV trimestre de 2006. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de Cantera, Arena Silícea y Recebo correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de Cantera y Arena Silícea correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2008. 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a I, II III y IV trimestre de 2007.
--	--	--	--	--	---

					4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondientes al 2016 y 2017 radicado en la herramienta del SI.MINERO. 5. APROBAR el pago de Regalias de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2004 y I trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2005 y I, II, III y IV trimestre de 2006. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de Cantera, Arena Silícea y Recebo correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de Cantera y Arena Silícea correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2008. 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2007.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 123

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las Regalias junto con los formularios de declaración de producción, liquidación correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2002, 2003. Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, semestral de 2006, también para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018 toda vez que en el ítem C PRODUCCIÓN Y VENTAS la producción reportada para mineral Arena de Cantera no concuerda con la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las Regalías junto con los formularios de declaración de producción, liquidación correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2002, 2003. Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, semestral de 2006, también para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018 toda vez que en el ítem C PRODUCCIÓN Y VENTAS la producción reportada para mineral Arena de Cantera no concuerda con la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, toda vez que, si bien no se realizó actividad minera de explotación durante estos periodos, los formularios deben ir diligenciados en su totalidad En el ítem Liquidación regalía no se diligenció mineral, cantidad, unidad precio base de liquidación y regalías. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la
--	--	--	--	--	--

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, toda vez que, si bien no se realizó actividad minera de explotación durante estos periodos, los formularios deben ir diligenciados en su totalidad En el ítem Liquidación regalía no se diligenció mineral, cantidad, unidad precio base de liquidación y regalías. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 11 de enero de 2018 bajo el radicado No. 20185500368632.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 123

					falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 11 de enero de 2018 bajo el radicado No. 20185500368632. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR a los titulares mineros que respecto al Formato Básico Minero anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR a los titulares mineros que respecto al Formato Básico Minero anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. RECORADR al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia debe encontrarse al día en las obligaciones. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 0001074 del 23 4. RECORADR al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia debe encontrarse al día en las obligaciones. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 0001074 del 23
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 123

					de diciembre de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19232	MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000378	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 19232, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros semestrales I, II trimestre de 2003, I semestre 2008, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; anual 2006, 2008, 2009, 2012, 2015, 2016 y 2017. 2. APROBAR: El pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre de 2016, II, IV trimestre de 2017, I y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019. 3. APROBAR: El pago de visita de fiscalización del año 2011. REQUERIMIENTOS:



					REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 17 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510362722. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual 2018, con respectivo plano. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 17 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510362722. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual 2018, con respectivo plano. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 123

					REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.746), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la resolución N° 701643 de diciembre 20 de 1996 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de las regalías del III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencia su pago. Para lo anterior, se concede el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la resolución N° 701643 de diciembre 20 de 1996 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago del faltante de regalías y allegue los formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes, de los siguientes periodos:
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.746), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la resolución N° 701643 de diciembre 20 de 1996 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de las regalías del III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencia su pago. Para lo anterior, se concede el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la resolución N° 701643 de diciembre 20 de 1996 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago del faltante de regalías y allegue los formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes, de los siguientes periodos: 1. Veintisiete mil pesos M/CTE (\$ 27.) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2012. 2. Ochenta y un pesos M/CTE (\$81) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012. 3. Ciento Diecinueve M/CTE (\$119) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2013. 4. Doscientos cuatro pesos M/CTE (\$204) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	---

					1. Veintisiete mil pesos M/CTE (\$ 27.) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2012. 2. Ochenta y un pesos M/CTE (\$81) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012. 3. Ciento Diecinueve M/CTE (\$119) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2013. 4. Doscientos cuatro pesos M/CTE (\$204) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2013. 5. Trecientos sesenta y cinco pesos M/CTE (\$ 365) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013. 6. Ciento ochenta y dos pesos M/CTE (\$182) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2013. 7. Trecientos Ochenta y un pesos M/CTE (\$ 381) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2014. 8. Ciento quince pesos M/CTE (\$115) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2014. 9. Cincuenta y cuatro pesos M/CTE (\$54) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2014. 10. Doscientos treinta pesos (\$230) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					5. Trecientos sesenta y cinco pesos M/CTE (\$ 365) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013. 6. Ciento ochenta y dos pesos M/CTE (\$182) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2013. 7. Trecientos Ochenta y un pesos M/CTE (\$ 381) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2014. 8. Ciento quince pesos M/CTE (\$115) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2014. 9. Cincuenta y cuatro pesos M/CTE (\$54) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2014. 10. Doscientos treinta pesos (\$230) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2014. 11. Treinta y un Pesos M/CTE (\$31) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del I trimestre del 2015. 12. Siete Pesos M/CTE (\$7) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del II trimestre del 2015. 13. Sesenta y cuatro Pesos M/CTE (\$64) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del IV trimestre del 2015. 14. Ochenta y dos Pesos M/CTE (\$82) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del I trimestre del 2016. 15. Ciento cincuenta y seis Pesos M/CTE (\$156) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del II trimestre del 2016.
--	--	--	--	--	---

16. Doscientos dieciocho Pesos M/CTE (\$218) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del III trimestre del 2016.

17. Doscientos veinte Pesos M/CTE (\$220) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del I trimestre del 2017.

18. Tres Pesos M/CTE (\$3) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del III trimestre del 2017.

19. Ciento trece Pesos M/CTE (\$113) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del II trimestre del 2018.

20. Treinta y seis Pesos M/CTE (\$36) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del III trimestre del 2018.

Para lo anterior, se concede el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000131 de 27 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000131 de 27 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					4. Informar: que una vez revisado el expediente N° 19232 se evidencia Memorando radicado ANM No. 2019220346113 donde remite Auto No. 445 de 26 de junio de 2019 en la cual se archivan las diligencias de Cobro persuasivo adelantado en contra del señor MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS con cedula No. 409083, por total de las obligaciones económicas declaradas dentro de la licencia de explotación No. 19232. 5. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado. 6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar: que una vez revisado el expediente N° 19232 se evidencia Memorando radicado ANM No. 2019220346113 donde remite Auto No. 445 de 26 de junio de 2019 en la cual se archivan las diligencias de Cobro persuasivo adelantado en contra del señor MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS con cedula No. 409083, por total de las obligaciones económicas declaradas dentro de la licencia de explotación No. 19232. 5. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado. 6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

7. **Informar:** al titular minero con respecto al FBM anual 2019 a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000379	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2011 - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2010; I, II, del año 2011, I, II, III, IV del año 2018; I, II, III del año 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

					Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2011 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2010; I, II, del año 2011, I, II, III, IV del año 2018; I, II, III del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2008, 2010, dado que presentan inconsistencias, respecto a que no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, del IV Trimestre del año 2015 y IV Trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 123

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios.
--	--	--	--	--	---

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000184 del 21 de febrero de 2020. 5. Informar que mediante Auto SFOM 525 del 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No. 47 del 07 de julio del año 2011, Auto GSC-ZC 000045 del 18 de enero del año 2016, notificado por estado jurídico No. 035 el día 09 de marzo del año 2016, Auto GSC-ZC-00307 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y
--	--	--	--	--	---

					en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, del radicado 20195500695492 del 10 de enero de 2019, respecto al trámite correspondiente a la cesión de área, lo anterior, por razones de su competencia. 8. Informar al titular que el título HH2-14471, presenta una superposición total con zonas excluibles de minería, área de la sabana de Bogotá, por lo tanto, se hace necesario que manifieste a la ANM su posición frente al área ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: "... <i>En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables</i>" ... 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO, PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000380	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HBA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anual 2017 y 2018. 2. APROBAR: La Póliza Minero Ambiental No. 330-46-994000000066 con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2020, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017; IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado actual del acto administrativo por medio del cual se revocó la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros con sus respectivos planos de labores, anual 2006 y la corrección del semestral 2017. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante de las regalías más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a: ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos Mcte (\$135.550) para el II trimestre de 2011; quinientos ocho mil seiscientos setenta pesos Mcte (\$508.670) para el IV trimestre de 2011; Quinientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos Mcte (\$581.927) para el I trimestre de 2012; quinientos cinco mil setecientos veintidós pesos Mcte (\$505.722) para el II trimestre de 2012; doscientos doce mil ciento cincuenta y nueve pesos Mcte (\$212.159) para el III trimestre de 2012 y veinticinco mil seiscientos cuatro pesos Mcte (\$25.604) para el III trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes del IV trimestre de 2006 y I trimestre de 2007. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 220 1999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 123

					3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000083 de 20 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 330-46-994000000066 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, según la norma vigente. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

5. **Correr Traslado** a la Corporación Autónoma Regional CAR, para su pronunciamiento actual del estado del instrumento ambiental del título minero N° HBA-081.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular que con respecto al FBM anual 2019, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. **CONMINAR** a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEON AGUILAR	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000381	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero HHO-15011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las regalías del I y II trimestre de 2018, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC No 000391 del 20 de mayo de 2019, ejecutoriada y en firme el 19 de julio de 2019, por la suma de 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 123

					Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-15011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las regalías del I y II trimestre de 2018, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC No 000391 del 20 de mayo de 2019, ejecutoriada y en firme el 19 de julio de 2019, por la suma de 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000141 del 03 de febrero de 2020.
5. Informar que a través de los siguientes actos administrativos, Auto GSC-ZC No 001160 del 14 de noviembre del año 2017, notificado por estado jurídico No 009 del 30 de enero de 2018, Auto No 1235 del 02 de noviembre del año 2018, notificado por estado jurídico No 168 del 14 de noviembre del año 2018 y el Auto GSC-ZC No 001665 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 123

					6. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 12-43-101002385, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DBE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No 330-46-994000000058, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria y con vigencia desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 08 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 123

					1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al Formato Básico Minero anual 2018, dado que en el ítem "B1" literales "a" y "b" no aparece el valor correcto, teniendo en cuenta que la información registrada desde el Formato Básico Anual 2005 hasta el Formato Básico anual 2015 los valores son diferentes y no mantiene el mismo orden, y allegar el Formato Básico Minero anual de 2002 y semestral y anual de 2003, los cuales no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las regalías, por la suma de Dos mil veintidós pesos (\$ 2022) y Dos mil ciento noventa y tres pesos (\$ 2.193), correspondientes al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 para Recebo y Gravas, mil pesos (\$ 1000) y trescientos cuarenta y un pesos (\$ 341), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, y para que allegue el formulario de declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 123

					3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 08 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000160 del 10 de febrero de 2020.
4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que resuelva el trámite de solicitud de cesión de derechos del 100% a favor de la sociedad Fanny I Tequia & CIA S.A.S.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 123

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO, CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000383	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2006, II, III, IV de 2007, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, I, III de 2010, I, II, III de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, IV de 2018. - Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral 2017. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2015, anual de 2018 y semestral de 2019, también para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017,
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 123

					semestral de 2018, toda vez que se encuentran mal diligenciados, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación No 1909T, requerido mediante el Auto SFOM No 662 del 24 de mayo de 2012, notificado por estado juridico No 04 del 21 de junio de 2012, por la suma de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y cinco pesos (\$ 4.930.085), para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue junto con el pago los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2003, 2004, 2005, III de 2018, I, II, III, IV de 2019, y también para que acredite los siguientes saldos faltantes;
--	--	--	--	--	--

- La suma de trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 396.735), más los intereses de mora que se generen desde el 18 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, ya que una vez evaluado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2007, Junto con los certificados de retención allegados de las sociedades Argos, Emgesa y Cementos la Unión, se evidencia un pago inferior a lo reportado.
- La suma de dos millones seiscientos veintiocho mil ciento noventa y dos pesos (\$ 2.628.192) más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2008, por concepto de regalías del I trimestre de 2008, para los meses de febrero y marzo respectivamente ya que revisados los certificados de retenciones presentados por la sociedad MILPA y EMGESA los precios de liquidación UPME fueron realizados por debajo de lo establecido en la resolución 140 de 31 de marzo de 2008.
- la suma de un millón dieciséis mil cuarenta y tres pesos (\$1.016.043) más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, ya que una vez evaluado el III trimestre de 2008, el segundo formulario es presentado por la cantidad de 7.368,88 Toneladas de Carbón Junto con los certificados de retención de la sociedad Emgesa LC-003179, LC-003171, LC-003140, LC-003155, LC-003131 LC-003159, LC-003101, LC-003116, LC-003137, sumadas las cantidades reportadas se observa un faltante de 440, 8 toneladas de carbón.
- La suma de doscientos veinte pesos (\$ 220) más los intereses causados hasta la fecha que realice el pago, por concepto del II trimestres de 2010, ya que el precio UPME no es el correspondiente.
- La suma de ciento cuatro pesos (\$104) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del IV trimestre de 2010, ya que se encuentran mal liquidadas.
- la suma de cuatro mil quinientos noventa pesos (\$ 4.590) más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del IV trimestre de 2011, ya que el titular realizo los pagos de manera extemporánea.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 123

					Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 123

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000855 del 15 de octubre de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000384	Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2015 y 2016. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral 2016, semestral y anual de 2017.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, establece que el contrato termina con la muerte del concesionario, sin embargo, esta causal sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. 2. Se tiene que por medio del radicado No 20195500934632 del 17 de octubre de 2019, la señora Diana Marcela Moya Quimbayo, en calidad de cónyuge sobreviviente, presentó solicitud a la Agencia Nacional de Minería de Subrogación de Derechos del contrato de concesión No HFC-132, como quiera que el titular Jorge Alirio Murcia Orozco falleció el 21 de febrero de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, establece que el contrato termina con la muerte del concesionario, sin embargo, esta causal sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. 2. Se tiene que por medio del radicado No 20195500934632 del 17 de octubre de 2019, la señora Diana Marcela Moya Quimbayo, en calidad de cónyuge sobreviviente, presentó solicitud a la Agencia Nacional de Minería de Subrogación de Derechos del contrato de concesión No HFC-132, como quiera que el titular Jorge Alirio Murcia Orozco falleció el 21 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 123

					3. Informar a la peticionaria que de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, debe acreditar el pago de las regalías que no fueron evidenciadas en el concepto técnico GSC-ZC No 000162 del 11 de febrero de 2020, las cuales corresponden a los trimestres I de 2015, I, II, III, IV de 2017, 2018, 2019, lo anterior, con el fin de emitir el concepto técnico que evalúe el cumplimiento normativo y proceder a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que resuelva la solicitud de subrogación de derechos del contrato de concesión No HCF-132, radicada el 17 de octubre de 2019. 4. Informar que las demás obligaciones que se han causado a la fecha serán exigibles una vez se resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos del contrato de concesión No HCF-132, radicada el 17 de octubre de 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000162 del 11 de febrero de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 123

CONTRATO DE CONCESIÓN	SII-11591	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	28/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000385	Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. - Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de Construcción declarados en ceros, correspondientes al II y III trimestre de 2019.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de Construcción con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000975 del 18 de noviembre de 2019 y GSC-ZC N° 000199 de 25 de febrero de 2020. 2. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar a los beneficiarios, que el área de la Autorización Temporal No. SIH-11591 presenta superposición con la Reserva Forestal – DMI_ARIARI_GUAYABERO. DISTRITO_DE MANEJO INTEGRADO ARIARI_GUAYABERO. 4. Informar a los beneficiarios, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra evaluando la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SIH-11591, allegada bajo el radicado No. 20195500947852 del 31 de octubre de 2019. 5. Se le recuerda a los beneficiarios que mediante Auto GSC ZC No.002185 del 16 de diciembre de 2019, se les requirió so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presentaran el documento que soporte la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal en mención, ya que en la comunicación no se anexó las pruebas que se requiere para responder a la petición. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 123

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 de marzo de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.